

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

SUSCRICION PARA LA CAPITAL. Por un año... 50
Por seis meses... 26
Por tres id... 14

Se suscribe a este periódico en la Sección de Contabilidad del Gobierno de la provincia. Se publica los Martes, Jueves, Viernes y Domingos.

PARA FUERA DE LA CAPITAL. Por un año... 60
Por seis meses... 32
Por tres id... 18

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta y Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Circular núm. 31.

Elecciones de Diputados á Cortes.

Relacion de las personas cuya exclusion de las listas electorales para Diputados á Cortes de primera rectificacion se ha reclamado, con expresion del nombre y domicilio de cada una y las razones en que se fundan las reclamaciones, que contra las mismas se han presentado en este Gobierno de provincia, hasta la hora de las doce de la noche del dia treinta y uno de Enero próximo pasado.

PRIMER DISTRITO.—BURGOS.

Por no pagar la cuota.

- D. Celedanio Orive Peña.
- Domingo Zariategui.
- Francisco de Paula Isla.
- Francisco Hernando Alameda.
- Félix Mozo.
- José Mas.
- Julian Arnaiz.
- Lorenzo Garcia.
- Luciano Diez Salazar.
- Mauricio Rodriguez.
- Pantaleon Martinez.
- Pedro Saez.
- Rafael Pascual Puerta.
- Sebastian Vicente Guerrero.
- Tiburcio Rodriguez.
- Tomás Gonzalo.
- Valentin Pablo Ruiz

ALVILLOS.

Por haber fallecido.

Blas Gutierrez.

ARCOS.

Por no pagar la cuota.

Blas Barrio.
Isidoro Martinez.
Juan Martinez.

ARROYAL.

Por no pagar la cuota.

Adrian Pardo.

ESPINOSA DEL CAMINO.

Por no pagar la cuota.

Julian Herrero.
Luis Corral.

MAZUELO DE MUÑO.

Por no pagar la cuota.

Gabino Collantes.
Juan Ortigüela.
Juan Miguel.

QUINTANILLA DE VIVAR.

Por no pagar la cuota.

Antonio Garcia.

PRADOLUENGO.

Por no pagar la cuota.

- Ambrosio Mingo Diez.
- Anselmo Zaldo.
- Canuto Mingo.
- Domingo Mingo Alonso.
- Eugenio Benito.
- Francisco Diez.
- Felipe Gonzalez.
- Gervasio Martinez.
- José San Roman
- Indalecio Martinez.
- Inocente Benito.
- Inigo Benito.
- Isidoro Martinez.
- Juan Mingo de Simon
- Juan Bartolomé Martinez.
- Lino Saiz de la Cosca.
- Manuel Martinez Santa Cruz.
- Miguel Córdoba.
- Nicomedes Martinez.

Pantaleon Benito.

Pablo Arana Lázaro.
Roque Martinez.
Salustiano Hacha.
Saturnino Sevilla.

RIOSERAS.

Por no pagar la cuota.

Ventura Saez.

SARRACIN.

Por haber fallecido.

Luis Moral.

TARDAJOS.

Por no pagar la cuota.

Manuel Saldaña Ibar.
Manuel Saldaña Angulo.

VILLAFRANCA MONTES DE OCA.

Por no pagar la cuota.

Celestino Gutierrez.

ZUMEL.

Por no pagar la cuota.

Vicente Miñon.

VILLOREJO.

Por haber fallecido.

Tiburcio Lopez.

SEGUNDO DISTRITO.—ARANDA DE DUERO.

CALERUEGA.

Por no pagar la cuota.

- Andrés Peña.
- Agapito Peña.
- Cipriano Martinez.
- Francisco Ruiz.
- Juan Delgado.
- Lorenzo Abejon.

CORUÑA DEL CONDE.

Por no pagar la cuota.

Juan Barbero.

ZAZUAR.

Por no pagar la cuota.

Gabino Sanz.
Roman Duque.

Por no pagar la cuota y por falta de vecindad.

Santiago Sanz Pastor.

TERCER DISTRITO.—BRIVIESCA.

BELORADO.

Por no pagar la cuota.

- Fermin Perez.
- Francisco Ruiz.
- Francisco Martin.
- Francisco Rioja.
- Juan Ortega.
- Juan Eguitz.
- Luis San Juan Benito.
- Pablo Carmona.
- Pedro Ruiz.
- Sebastian Casaval.
- Victores Blanco.
- Victoriano Frias.

CARRIAS.

Por haber fallecido.

Antolin Merino.

CEREZO DE RIO-TIRON.

Por no pagar la cuota.

- Bruno Alesanco.
- Diego Gonzalez.
- Eugenio Gordo.
- Felipe Riaño Ortiz.
- Félix Riaño.
- Félix Torres.
- Fernando Garcia.
- Francisco Ortiz.
- Francisco Revueta.
- Gabriel Manero.
- Lorenzo Riaño y Riaño.
- Pedro Carrera Sagredo.
- Pedro Manero.
- Rufino Castro.
- Valentin Torres.
- Venancio Torres.
- Ventura Garcia.
- Vicente Martinez.

FRESNEÑA.

Por no pagar la cuota.

- Cárlos Espinosa.
- Julian Castro.
- Miguel Lopez.
- Salustiano Infante.

MIRAVECHE.

Por haber fallecido.

Manuel Ruiz Corcuera.

Por no pagar la cuota.

Gerardo Fernandez.

MIRANDA DE EBRO.

Por carecer de aptitud legal.

Benigno Velandia.

QUINTANALORANCO.

Por no pagar la cuota.

José Bermeo.
Martin Garcia.
Martin Viadas.
Meliton Lopez.
Primitivo Garcia.
Tiburcio Gonzalez.

VALLARTA.

Por haber mudado de domicilio.

Simon Garate.

VILLAGALJO.

Por no pagar la cuota.

Eugenio Garcia.
Jose Maria Espinosa.

CUARTO DISTRITO. = LERMA.

LERMA.

Por no pagar la cuota.

Mariano Ruano.
Miguel Cantero.
Ruperto Martinez.
Timoteo Carpintero.

ACINAS.

Por no pagar la cuota.

Juan Olalla Cámara.

ARAUZO DE MIEL.

Por no pagar la cuota.

Gregorio Navas.
Laureano Navas.
Luis Rica.
Matias Benito.
Silvestre Alonso.

BARBADILLO DEL MERCADO.

Por no pagar la cuota.

Bruno Marañon.
Inocencio Alcalde.
Pedro Heras.

BARBADILLO DEL PEZ.

Por no pagar la cuota.

Roque Peraita.
Valentin Peraita.

CILLERUELO DE ABAJO.

Por no pagar la cuota.

José Quintana.

CANICOSA.

Por haber fallecido.

Rafael Lopez Santos.

FONTIOSO.

Por no pagar la cuota.

Eusebio Alvarez.
Francisco Orcajo.
Juan Orcajo Mayor.
Pedro Alvarez.

JARAMILLO QUEMADO.

Por haber fallecido.

Bernardo Castaño.
Pablo Alonso.

MADRIGALEJO.

Por no pagar la cuota.

Cipriano Alonso.

MAHAMUD.

Por no pagar la cuota.

Leonardo Castro.
Melquiades Campo.
Simon Cuartango.

PINILLA TRASMOMTE.

Por no pagar la cuota.

Juan Ortega Camarero.

QUINTANILLA DEL AGUA.

Por no pagar la cuota.

Benito Merino.

QUINTANILLA DE LA MATA.

Por no pagar la cuota.

Mariano Garcia.
Tomás Otero.

SALAS DE LOS INFANTES.

Por no pagar la cuota.

Arsenio Rico.
Hilarion Real.
Juan Huerta.
Rosendo Gonzalez.

TEJADA.

Por no pagar la cuota.

Andrés Martin.
Benito Fernandez.
Celestino Alonso.
Cosme Martin.
Domingo Martin.
Esteban Alonso.
Facundo Abajo.
Gabriel Nebreda.
Gregorio Alonso.
Gregorio Nebreda.
Hermenegildo de Abajo.
Hdefonso de Abajo.
José Martinez.
Mariano Fernandez.
Melquiades de Abajo.
Pablo Santa Maria.

TORDOMAR.

Por no pagar la cuota.

Balbino Revenga.
Feliciano Revenga.
Gregorio Rojo.
Marcos Diez.
Miguel Garcia.

TÓRTOLES.

Por no pagar la cuota.

Frutos Esteban.
Manuel Pinto Pinto.

VALLE DE VALDELAGUNA.

Por no pagar la cuota.

Juan Camarero.
Meliton Ordeca.
Marcelo Camarero.

Villangomez.

Por no pagar la cuota.

Julian Cuesta.
Ignacio Gonzalez.

Villamayor de los Montes.

Por no pagar la cuota.

Esteban Saiz.
Julian Carcedo.
Pedro Camarero.
Simon del Prado.

Villalmanzo.

Por no pagar la cuota.

Adrian Tome.
Felipe Martinez.
Máximo Merino.
Miguel Valdivielso.

Villafruela.

Por no pagar la cuota.

Angel Gonzalez.
Felipe Ramos.

Valdorros.

Por no pagar la cuota.

Gregorio Loru.
Juan Campo.
Ramon Abad.
Tomás Ortega.

QUINTO DISTRITO. = CASTRO-GERIZ.

Melgar de Fernamental.

Por no pagar la cuota.

Felix Gonzalez.
Felipe Ramos.
Hilario del Hierro.
Manuel Ramos.
Parmenio Ocampo.
Venancio Zarzosa.

Sedano.

Por no pagar la cuota.

Antonio M.ª Huidobro.
Ciriaco Revuelta.
Gabino Ysasi.
José Martinez.
José Espinosa.
Juan Julian Diez.
Luis Espinosa.
Ramon Gallo.
Tomás Merino.
Tomás Jacinto Diez.

Villamartin.

Por haber fallecido.

Indalecio Garcia.
Pablo Corralejo.

SEXTO DISTRITO. = MEDINA DE POMAR.

Aforados de Losa.

Por no pagar la cuota.

Felipe del Campo.

Aldeas de Medina.

Por no pagar la cuota.

Ignacio Fernandez.

Aforados de Moneo.

Por no pagar la cuota.

Bonifacio del Rio.
Manuel Villarias.

Bocos.

Por no pagar la cuota.

Ignacio Lopez Borricón.

Espinosa de los Monteros.

Por no pagar la cuota.

Norberto Solana.
Ulpiano Ezquerria.
Basilio Lopez.
Valentin Lopez de Linares.

Junta de San Martin de Losa.

Por no pagar la cuota.

Pedro Calleja.
Pedro Diez.
Santiago Zalon.

Medina de Pomar.

Por no pagar la cuota.

Antonio Castresana.
Antonio Diez.
Benito Marañon.
Domingo Soto.
Eugenio Zurbano.
Gregorio Diez.
Gabino Mardones.
Juan Zorrilla Gonzalez.
Manuel Mendicote.
Manuel Iglesias.
Norberto Enciso.
Pedro Ruiz Linares.
Pablo Cárcamo.
Rafael Fernandez.

Merindad de Sotoscueva.

Por no pagar la cuota.

Andrés Ruiz Peña.

Merindad de Valdivielso.

Por no pagar la cuota.

Francisco Angulo.
Gerónimo de la Peña.

Valle de Hoz de Arreba.

Por no pagar la cuota.

José Gonzalez.

Valle de Tovalina.

Por no pagar la cuota.

Andrés Fernandez Torre.
Antonio Ruiz Quintana.
Cayetano Alonso Celada.
Pedro Fernandez Torre.
Telesforo Llano.

Valle de Mena.

Por no pagar la cuota.

Agustin Huerta.
Diego Ortiz.
Gregorio Maria del Valle.
Julian Romillo.
Bautista Bilbao.
Manuel Regulez.
Manuel Mena.
Miguel Zavaleta.
Pedro Paredes.
Prudencio Zorrilla.
Tomás de la Arena.

Villarcayo.

Por no pagar la cuota.

Juan Lopez Gutierrez.
Manuel Fernandez Calderon.
Manuel Borricón Gutierrez.
Francisco Cotorro.
Manuel Garcia Regulez.
Hermenegildo Hebro.
José Gonzalez.
Miguel Lastra.
Luis Bustillo.
Gregorio Carabia.

Lo que se inserta en el Boletín oficial de la provincia, de conformidad con lo dispuesto en el art. 26 de la Ley electoral de 18 de Marzo de 1846, para que

las personas contra quienes se haya presentado reclamación puedan sostener su derecho, por medio de instancias documentadas, hasta el día 5 de Marzo próximo; pasado el cual no se dará curso á ninguna que se presente en este Gobierno.

Burgos 5 de Febrero de 1862.—El Gobernador, Francisco de Otazu.

Circular núm. 32.

Ignorándose el paradero de Don Julian Quintana, cuyas señas se expresan á continuación; en cargo á los Alcaldes de esta provincia, destacamentos de la Guardia civil y dependientes de vigilancia, averigüen su paradero y caso de ser habido, lo detengan y remitan á mi disposición. Burgos 7 de Febrero de 1862.—Francisco de Otazu.

Señas de Julian Quintana.

Edad 21 años, estatura 5 pies, pelo negro, ojos castaños, cara ancha y color moreno; viste una capota color verde botella á medio uso, una gorra de visera; lleva dos pares de pantalones de verano, dos chalecos, uno negro y otro de mahon, dos pares de zapatos, dos camisas y algunos libros de gramática.

(Gaceta núm. 355.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaría.—Negociado 5.º

Remitido á informe de la Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado el expediente instruido sobre si es ó no necesaria la autorización del Gobernador de la provincia de Almería al Juez de primera instancia de Canjayar para procesar á Don José Cobo, Alcalde de Padules, ha consultado lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Esta Sección ha examinado el expediente sobre si es ó no necesaria la autorización para procesar el Juez de Canjayar á D. José Cobo, Alcalde de Padules.

Resulta que en 30 de Octubre de 1860 el Promotor fiscal denunció al Juzgado que el día anterior se había reunido un grupo de vecinos del expresado pueblo, capitaneados por un Regidor del Ayuntamiento, que había ido al monte comprado en jurisdicción del mismo por D. Marcelino Ros, con intención de impedir á este á viva fuerza continuar en el aprovechamiento de leñas, so pretexto de que dicho monte correspondía al comun de vecinos:

Que practicadas por el Juzgado las diligencias en averiguación de los hechos denunciados, y resultando estos ciertos, á petición del Promotor fiscal

se procedió contra dicho Alcalde por no haber formado sumaria en averiguación del delito de que se trata:

Que habiéndose dado conocimiento al Gobernador de estar procediendo contra dicho Alcalde, oído el Consejo provincial requirió al Juez para que solicitase su autorización, por considerar el hecho dentro de las funciones administrativas del Alcalde. El Juez insistió en su providencia, que fué confirmada por la Audiencia del territorio.

Visto el art. 35 del reglamento provisional para la administración de justicia, conforme al cual los Alcaldes procederán de oficio ó á instancia de parte á formar las primeras diligencias del sumario en el caso de cometerse en sus pueblos un delito:

Visto el art. 106 del reglamento de Juzgados, en el que se dispone que en la formación de estas diligencias serán considerados los Alcaldes y sus Tenientes como delegados y auxiliares de los Juzgados, y subordinados por lo tanto á ellos:

Considerando que el cargo que se dirige contra el Alcalde de Padules es no haber formado la sumaria del delito cometido: que en tal concepto el Alcalde no debe ser considerado como agente de la Administración civil, sino del Juez de primera instancia, de quien para este caso era dependiente y subordinado;

Opina la Sección puede servirse V. E. consultar á S. M. que es innecesaria la autorización.»

Y habiéndose dignado S. M. la Reina (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo consultado por la referida Sección, de Real orden lo comunico á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 23 de Noviembre de 1861.—José de Posada Herrera.—Sr. Ministro de Gracia y Justicia.

Excmo. Sr.: Remitido á informe de la Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado el expediente de autorización negada por el Gobernador de la provincia de Santander al Juez de Hacienda del mismo punto para procesar á D. Mateo Cano, Celador de montes que fué de Colindres, ha consultado lo siguiente:

Excmo. Sr.: Esta Sección ha examinado el expediente de autorización negada por el Gobernador de Santander al Juez de Hacienda de la misma ciudad para procesar á D. Mateo Cano, Celador de montes que fué de Colindres.

Resulta que en 11 de Marzo de 1861 varios vecinos de Colindres presentaron al Juez del partido un escrito denunciando los hechos siguientes:

1.º Que D. Mateo Cano, como guarda de montes, había denunciado al Alcalde en 1856 á un vecino de Seña por daños en el monte de Moza-agudo, siendo condenado al pago de un ducado de multa; y no teniendo para pagar, le retuvo el Alcalde una porción de cal hasta sacarle 17 rs. en metálico.

2.º Que el mismo Celador exigió varias multas en metálico mientras fué

Celador: que examinados varios testigos, aparece ser cierto el extremo contenido en la primera parte de la denuncia, y en cuanto al segundo, declararon: uno que hará cosa de cuatro á cinco años cogió el guarda á un hijo suyo en el monte de Moza-agudo con una carga de leña, y le exigió una peseta: otro que en el año de 1852 ó 1855 fué cogido por Cano haciendo leña en el citado monte, habiéndole exigido por medio del Alcalde de Limpias 40 rs., que pudo arreglar en una peseta, así como los compañeros que con él iban.

Aparece por certificación del Secretario de Ayuntamiento que Cano fué nombrado Celador ó guarda de montes en 1856, y no consta que lo haya sido en otra época.

Sin más diligencias, habiendo dispuesto la Audiencia que el conocimiento de la causa correspondía al Juez de Hacienda, se pidió por éste, oído el Promotor fiscal, autorización para procesar al guarda por exacciones ilegales, que fué concedida por el Gobernador, de acuerdo con el Consejo provincial, en cuanto al primer extremo de la denuncia, y negada en el segundo:

Considerando:

1.º Que no consta de las actuaciones que Cano haya sido guarda de montes más que en 1856.

2.º Que uno de los testigos declaró que le fué exigida la multa en 1852 ó 1855, y otro hará cuatro ó cinco años, sin precisar la fecha, y por consiguiente no hay motivos bastantes en el estado del expediente para deducir que los abusos denunciados fueron cometidos en ejercicio de funciones administrativas.

Opina la Sección puede servirse V. E. consultar á S. M. se declare innecesaria la autorización.»

Y habiéndose dignado S. M. la Reina (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo consultado por la referida Sección, de Real orden lo comunico á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 23 de Noviembre de 1861.—José de Posada Herrera.—Sr. Ministro de Gracia y Justicia.

Subsecretaría.—Sección de orden público.—Negociado 5.º—Quintas.

Remitido á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente promovido por Juan José Perez, vecino de Navas de Jorquera, en reclamación del acuerdo por el cual el Consejo de la provincia de Albacete declaró que de los mozos comprendidos en el sorteo celebrado para el reemplazo de 1860 debía entregar dicho pueblo el segundo soldado que por razón de décimas le correspondió para el del año actual, la referida Sección ha emitido sobre este asunto el siguiente dictamen:

«En el repartimiento de cupo para 1861, verificado en la provincia de Albacete, correspondieron al pueblo de Navas de Jorquera cuatro soldados y

siete décimas; al de Pozo-Lorente un soldado y cinco décimas, y al de Motilleja dos soldados y ocho décimas:

Para aprontar los dos soldados que componen las 20 décimas de estos tres pueblos, verificó entre ellos la Diputación provincial el sorteo que previene el capítulo 2.º de la ley, correspondiendo á Navas de Jorquera, Pozo-Lorente y Motilleja, respectivamente, los números 1.º, 2.º y 3.º y demás, hasta el 20, en la forma que se ve en el *Boletín oficial* de dicha provincia, correspondiente al 5 de Enero del año actual. Llegado el día de la entrega de quintos en la caja, y habiendo cubierto su cupo de enteros los pueblos antedichos, se pasó á hacerlo de los dos soldados que por décimas habían correspondido á los mismos, llamándose en primer lugar á Navas de Jorquera, que tenía el número 4.º el cual no pudo hacer la entrega del soldado que le correspondía por no haberle quedado mozos de la primera edad ó sea de 20 años pasándose al núm. 2.º Pozo-Lorente, tampoco pudo hacerlo por idéntica razón, y por tanto se llamó al núm. 3.º, Motilleja, que teniendo mozos de la edad primera aprontó el primer soldado de décimas, según la prescripción del art. 25 de la ley.

Para cubrir la plaza del segundo soldado se volvió á llamar á Navas de Jorquera, núm. 1.º en el sorteo, y en el acto presentó Juan Perez la exposición que al expediente se acompaña, pretendiendo se exigiese el segundo soldado al pueblo de Pozo-Lorente, que tiene el número 4.º en el sorteo de décimas, cuya pretension desestimó el Consejo provincial, teniendo presentes las disposiciones de los artículos 25 y 26 de la ley, y considerando que el pueblo de Motilleja está obligado á dar el primer soldado de los dos sorteados, por ser el único á quien quedan mozos útiles de primera edad: y que hallándose en iguales circunstancias los pueblos de Navas de Jorquera y Pozo-Lorente, debe aprontar el primero el soldado que resta, porque es el responsable en primer término por haberle tocado el núm. 1.º

En queja de este acuerdo acude á V. E. Juan José Perez, padre de Juan que como sorteado en Navas de Jorquera para 1860 es al que ha correspondido cubrir la plaza de segundo soldado de décimas, y solicita se declare que Motilleja es quien está obligado á entregar también el segundo soldado de décimas, porque tiene todavía mozos de primera edad, y deben recorrerse todos los números que cada pueblo ha sacado en el sorteo de décimas ó que si ha de recurrirse á la segunda edad para dar dicho segundo soldado de décimas, debe aprontarlo Pozo-Lorente porque sacó en el expresado sorteo de décimas el número 4.º

Desde luego, Excmo. Sr., cree la Sección que la primera petición de Perez, es decir, la de que el pueblo de Motilleja sea el que dé también el segundo soldado de décimas por tener mozos de primera edad, se opone á la clara y ex-

plícita disposición del art. 26 de la ley de Reemplazos, que sin excepcion de ninguna especie, ni limitacion alguna establece que en las combinaciones de veinte, treinta ó más décimas en ningún caso dará un pueblo de los sorteados más que un soldado, dando los restantes los demás pueblos, según corresponda.

A tan terminante disposición no puede dársele otra interpretacion que la de su aplicacion estricta, pues comprende de la manera más absoluta cuantas eventualidades y combinaciones puedan nacer ya de la prefacion que corresponda á los pueblos por los números que obtengan en el sorteo de décimas, ya por la edad ó serie en que se hallen los mozos con que cada pueblo cuente, ya por cualquier otro motivo; pues sea cual fuere la dificultad que pueda ocurrir, tratándose de combinaciones de veinte ó más décimas como ahora se trata, en ningún caso ha de dar un pueblo de los sorteados más que un soldado, dando los restantes los demás pueblos, según corresponda.

Si pues, Motilleja ha dado el primer soldado de décimas por tener mozos de primera edad, ha satisfecho ya la responsabilidad que por décimas le impone la ley, y el otro soldado debe darlo uno de los pueblos que con aquel han sorteado.

La forma en que esto debe hacerse es la segunda peticion de Perez; pues este pretende, que si para ello ha de recurrirse á los mozos de segunda edad, que son los que tienen Navas de Jorquera y Pozo-Lorente, lo apronte este último, porque socoó en el sorteo el núm. 4.º También cree la seccion inadmisibile esta peticion; pues como se trata de otra edad ó serie distinta de la que ha dado el primer soldado, debe empezarse á buscar la responsabilidad para aprontarlo desde el núm. 1.º del sorteo que es el que ha correspondido al pueblo de Navas de Jorquera, y no hay razon alguna para que hallándose este pueblo en igualdad de circunstancias con el de Pozo-Lorente por tener ámbos mozos de segunda edad, deje de dar el soldado el pueblo de número más bajo, que es el de Navas de Jorquera, ni para que sea más privilegiado que Pozo-Lorente, cuando este obtuvo suerte más beneficiosa en el sorteo.

Por estas consideraciones, á juicio de la Seccion, Motilleja ha debido dar un solo soldado de los dos que por décimas han correspondido á este pueblo en union con los de Navas de Jorquera y Pozo-Lorente, y para aprontar el otro ha debido recurrirse á los mozos de segunda edad, empezando por el núm. 1.º en el sorteo: y como es así según lo acordó el Consejo provincial de Albacete.

La Seccion opina que debe confirmarse el fallo contra que se reclama, y desestimarse el recurso de Juan José Perez padre de Juan.

Y habiéndose dignado S. M. resolver de conformidad con el preinserto dictamen y mandar que esta disposición se circule para que sirva de regla general

en casos análogos, lo digo á V. S. de Real orden para su conocimiento y efectos correspondientes.

De Real orden, comunicada por el expresado Sr. Ministro, lo traslado á V. S. para los fines oportunos. Dio: guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de Diciembre de 1861.--El Subsecretario, Antonio Cánovas del Castillo.

Sr. Gobernador de la provincia de...

Anuncios Oficiales.

Don Joaquin Maria Feijoo, Comendador de la Real y distinguida orden de Carlos III y Juez de primera instancia de esta capital.

Por el presente, hago saber á los parientes y demas personas que se crean con derecho á los bienes de Josefa Ahumada, viuda de José Cabria, natural de la Riva de Valdelucio, y vecina de esta ciudad, en su calle de Fernan-Gonzalez, número ochenta y siete, para que mediante su muerte sin testar el trece de Enero último, comparezcan en este Juzgado dentro del término de treinta dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial, á legitimar su parentesco con dicha Josefa, y en el derecho de reclamar la herencia de sus bienes. Burgos cinco de febrero de mil ochocientos sesenta y dos.--Joaquin Maria Feijoo. --Manuel Izquierdo, Escribano actuario.

Se halla vacante la plaza de médico-cirujano de esta villa, y su anejo Peñalba de Castro, distante medio cuarto de legua de buen camino, dotada en 210 fanegas de trigo del país, y además 10 fanegas por la asistencia de los pobres, estas cobradas por los Ayuntamientos y pagadas por los mismos, en San Miguel de Setiembre de cada un año, casa y libre de contribucion excepto la del subsidio. Los aspirantes dirijirán sus solicitudes en el término de 30 dias desde la fecha, á la Secretaria de este Ayuntamiento. Quintanarraya 28 de Enero de 1862.--El Alcalde, Francisco Briongos.

Anuncios Particulares.

Se halla vacante la plaza de cirujano de esta villa de Villalaco, provincia de Palencia, partido judicial de Astudillo, dotada con la cantidad de 160 fanegas de trigo de buena calidad, cobradas por el mismo en S. Miguel de Setiembre de cada un año, por reparto que le entregará el Ayuntamiento, casa para vivir, y suerte de leña como á un vecino: los aspirantes dirijirán sus solicitudes al Presidente del Ayuntamiento D. Ramon Aguado, en el termino de 26 dias, desde la insercion de este en el Boletín oficial de la provincia.

EMPRESA

de la plaza de Toros de Palencia.

Autorizada la Junta Directiva de la

Empresa para llevar á efecto las obras de cantería de los tendidos de la plaza, presupuestadas por su Director y aprobadas por la Junta general, ha acordado aquella su remate para el dia 16 del que rige á las 11 de su mañana, en las habitaciones del Conserje, sitas en la misma plaza; bajo del presupuesto y pliegos de condiciones facultativas y económicas, que desde hoy estarán de manifiesto en casa del que suscribe, calle de S. Juan, núm. 16, para conocimiento de los que quieran interesarse en dichas obras.

Palencia 5 de Febrero de 1862. --El S. de la J. D., Pedro Callejo Mozo. (1--4)

Las personas que quieran comprar 45 fanegas de tierra de sembradura en 38 pedazos, y una era de pan trillar, acudirán al remate del pueblo de Pinilla Trasmonte, el dia 16 de Febrero del presente año, que es donde existen las fincas; dichas fincas corresponden á los herederos de D. Gerónimo Merino.

PRIMERA EXPOSICION

Del grandioso Ciclorama universal, nunca visto en España, visto con el auxilio de 100 lentes de la circunferencia de 60 centímetros cada uno, situado en la Carcel vieja.

Andrés Carli, veneciano, procedente de Italia, por la primera vez en esta capital, expone al público su grandioso CICLORAMA.

Siendo este gabinete el más notable y aplaudido en toda Europa por la cualidad de los lentes y la verdad de las pinturas ejecutadas por los primeros artistas de Italia, espera verse favorecido por la numerosa concurrencia de este culto y respetable público, no menos que por los individuos del ejército.

Descripcion de las vistas.

1 Gran batalla junto á las murallas de la Ciudad de Tetuan, dada por el ejército español contra los Marroquies el 4 de Febrero de 1860.

2 Plazuela de San Marcos en Venecia, iluminada con 100,000 luces en ocasion de la llegada de S. M. Fernando I el 15 de Octubre de 1858.

3 La grande y sangrienta batalla de Magenta en 1859.

4 Gran comida para 40,000 personas de 200 mesas, dada en Varsovia en la Polonia Rusa, con motivo de la coronacion del Emperador Nicolás el 20 de Junio de 1828: cada mesa estaba cubierta de manjares con dos barriles de cerveza á los lados, en medio de la funcion habia representaciones teatrales, música, festines y el gran arco de triunfo para la familia Imperial, á un lado un hermoso pabellon para la nobleza rusa y muchas fuentes de vino, aguardiente y miel.

5 Gran panorama de Roma, visto por 20 lentes.

6 Grandioso panorama de Nápoles.

7 Calle de Santiago en Paris.

8 Entrada de los aliados en Sebastopol.

9 Interior de la Basílica de San Andrés, en Mantua.

10 El coro de los capuchinos, en Roma.

11 Los pescadores que llegan á la Isla de Castelamare, junto á Nápoles.

12 La cueva de Belén donde nació N. S. Jesucristo.

13 La sala de la favorita del Sultán en Constantinopla.

14 Tribunal de la inquisicion.

15 GRANDIOSO ESTEREOSCOPIO REDONDO combinado por medio de 72 lentes representando vistas en fotografia transparentes en cristal que ofrecen una semejanza y una ilusion capaz de dar una idea precisa y exacta de los objetos que se presentan tanto como si se vieran al natural.

1 Juogo de familia.

2 Interior del palacio de cristal en Paris.

3 Interior de la casa de Mr. Mousseraud en San Petersburgo.

4 Campo de batalla en Palestro en 1859.

5 Calle de Rivoli en Paris.

6 Campo de batalla en Magenta.

7 Fuente de la plaza de la Concordia en Paris.

8 Fachada del palacio de la Industria con la estatua de Napoleon en Paris.

9 Baño de familia.

10 Interior de la Catedral de San Pedro en Roma.

11 Columnata de la Alhambra en Granada.

12 Panorama de Granada.

13 Fuente y CASA DE PILATOS en Sevilla.

14 Fuente de Praga en Baviera.

15 Convoy de heridos en Brescia en 1859.

16 Fiesta de Baile.

17 Los amantes sorprendidos por un militar.

18 Palacio de Satic en la Alhambra de Granada.

19 Panorama de Lassemburg.

20 Constantinopla.

21 Panorama de Málaga.

22 Panorama de la ciudad de Heidelberg.

23 Paris.

24 Descanso de las señoras despues del baile.

25 Los desposorios.

26 Puente de hilo en el Tirol.

27 Arco de la estrella en Paris.

28 Baño de la Samaritana en Paris.

29 El CEMENTERIO DE MALEG-NANO el dia siguiente al de la Batalla.

30 Interior del Palacio de la Industria en Paris.

31 Plaza del Capitolio en Roma.

32 Casa de Bunio en Villafranca, donde los emperadores Napoleon III de Francia, y Francisco José de Austria firmaron en 1859 los preliminares de la paz.

33 Habitación de ensayo para bailarinas.

34 Plaza de la Concordia en Paris.

35 Comida familiar.

36 Columnata del palacio de Louvre.

Fenómeno para quien desee verlo.

A mas de esto, hay que ver una niña con dos cabezas y un solo cuerpo, la cual nació en la isla de Samos de una familia griega, y vivió nueve dias: este fenómeno, uno de los más maravillosos de Europa, cualquiera podrá tocarlo para asegurarse de su autenticidad y por ello se pagará separadamente medio real.

El ciclorama puede verse todos los dias desde las seis de la tarde á las ocho de la noche, con sorprendente iluminacion. Precio de la entrada, 2 reales.--Los niños y soldados pagarán la mitad.--Andrés Carli.

NOTA, el sabado próximo se concluye esta exposicion

ESTABLECIMIENTO TIPOGRÁFICO DE LA EXCMA. DIPUTACION A CARGO DE JIMENEZ